



INFORME N° 0854-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

- Para** : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros
- Asunto** : Solicitud de devolución de garantías de seriedad de cumplimiento – Plan de Abandono de la instalación de hidrocarburos “Tanques de GLP Antiguo Campamento” de la unidad minera Antamina.
- Referencias** : a) Escrito N° 3731459 (11.04.2024)
b) Escrito N° 3739027 (27.04.2024)
c) Oficio N° 0525-2024/MINEM-DGAAM (28.05.2024)
d) Memo-00832-2024/MINEM-DGAAH (Escrito N° 3713106)
e) Oficio N° 0754-2024/MINEM-DGAAM (01.08.2024)
f) Oficio N° 01150-2024-OEFA/DSEM (Escrito N° 3807929)
g) Oficio N° 0876-2024/MINEM-DGAAM (12.09.2024)
h) Oficio N° 0924-2024/MINEM-DGAAM (26.09.2024)
i) Oficio N° 01644-2024-OEFA/DSEM (Escrito N° 3853692)
- Fecha** : Lima, 12 de noviembre de 2024

Nos dirigimos a usted, en atención al documento a) de referencia, a través del cual Compañía Minera Antamina S.A. solicita la liberación de garantía de seriedad de cumplimiento, respecto de la ejecución del Plan de Abandono de la instalación de hidrocarburos “Tanques de GLP Antiguo Campamento” de la unidad minera Antamina.

Al respecto, procedemos a informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Sobre el Plan de Abandono de la instalación de hidrocarburos “Tanques de GLP Antiguo Campamento” de la unidad minera Antamina y su garantía de seriedad de cumplimiento

- 1.1 Con la Resolución Directoral N° 234-2013-MEM/AAM de fecha 04 de julio de 2013, se aprobó el Plan de Abandono de los Tanques de GLP del Antiguo Campamento de la unidad minera Antamina, de Compañía Minera Antamina S.A., el cual tuvo como objetivo el retiro definitivo de las instalaciones de los dos tanques de almacenamiento de GLP y demás instalaciones conexas, en el campamento de Antamina de la unidad minera Antamina. Dicho plan se ejecutaría en un periodo de cincuenta y cuatro (54) días.
- 1.2 Asimismo, con el escrito N° 3653891 de fecha 22 de enero de 2024, Compañía Minera Antamina S.A., presentó ante el Ministerio de Energía y Minas la renovación de la Carta Fianza N° 0011-0586-98000391258-55, que asegura el cumplimiento del precitado Plan de Abandono. Cabe señalar que, a través de esta renovación se prorrogó la vigencia de la carta fianza hasta el 20 de enero de 2025.

Solicitud actual

- 1.3 Con el escrito N° 3731459 de fecha 11 de abril de 2024, Compañía Minera Antamina S.A. solicita la liberación de garantía de seriedad de cumplimiento, respecto de la ejecución del Plan de Abandono de la instalación de hidrocarburos “Tanques de GLP



Antiguo Campamento” de la unidad minera Antamina.

- 1.4 A través del escrito N° 3739027 de fecha 26 de abril de 2024, Compañía Minera Antamina S.A. presenta información complementaria a su solicitud de liberación de garantía de seriedad de cumplimiento.
- 1.5 Mediante Memorando N° 01018-2024/MINEM-DGM de fecha 17 de mayo de 2024, la Dirección General de Minería informa que de la revisión se constata que la garantía, ha sido constituido por el titular minero, a través del escrito 3653891 por un monto ascendente a US\$ 106,612.26; en conformidad con la Resolución Directoral N° 234-2013-MEM/AAM del 4 de julio de 2013, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo dispuesto en el RPAAH.
- 1.6 Con Oficio N° 0525-2024/MINEM-DGAAM de fecha 28 de mayo de 2024, la DGAAM solicitó al Organismo de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, OEFA) información sobre el procedimiento de fiscalización relacionado a la ejecución del cronograma del Plan de Abandono de los Tanques de GLP Antiguo Campamento de la unidad minera Antamina.
- 1.7 A través del Memo-00832-2024/MINEM-DGAAH de fecha 15 de julio de 2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos traslada el Oficio N° 00458-2024-OEFA/DSEM, mediante el cual concluye que *“(...) al haberse verificado que, a la fecha, Compañía Minera Antamina S.A. ha cumplido las obligaciones fiscalizables relacionadas con la ejecución del cronograma del “Plan de Abandono de los Tanques de GLP del Antiguo Campamento”; esta Dirección brinda opinión favorable en el marco de lo dispuesto en el numeral 100.4 del artículo 100 del RPAAH, lo que se pone en vuestro conocimiento para los fines pertinentes (...).”*
- 1.8 Mediante el Oficio N° 0754-2024/MINEM-DGAAM de fecha 01 de agosto de 2024, se reiteró el pedido formulado con Oficio N° 0525-2024/MINEM-DGAAM.
- 1.9 Con Oficio N° 01150-2024-OEFA/DSEM recibido el 05 de agosto de 2024, OEFA comunica que la *“(...) coordinación de Supervisión Ambiental en Minería de la DSEM ha programado efectuar una acción de supervisión para el tercer trimestre del presente año, a la unidad fiscalizable Antamina de Compañía Minera Antamina S.A., a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en la normativa ambiental e instrumentos de gestión ambiental aprobados a cargo de dicha empresa, dentro de la cual se verificarán también las obligaciones establecidas en el Plan de Abandono aprobado mediante Resolución Directoral N° 2342013-MEM/AAM de fecha 04 de julio de 2013; por lo que, una vez contemos con los resultados de dicha acción, podremos brindar a su despacho, la información requerida (...).”*
- 1.10 En ese sentido, la Dirección General al advertir información contradictoria, mediante Oficio N° 0876-2024/MINEM-DGAAM de fecha 12 de septiembre de 2024, solicitó al OEFA una reunión virtual para el día 13 de setiembre de 2024, a fin de dilucidar respecto a los alcances del Oficio N° 01150-2024-OEFA/DSEM, referido a la información sobre el procedimiento de fiscalización relacionado con la ejecución del cronograma del Plan de Abandono de los “Tanques de GLP del Antiguo Campamento” de la unidad minera “Antamina”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1.11 A través del Oficio N° 0924-2024/MINEM-DGAAM de fecha 26 de septiembre de 2024, la DGAAM solicitó a OEFA, que en el marco de la reunión sostenida el viernes 13 de septiembre de 2024, emitan un informe técnico fundamentado sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables relacionadas con la ejecución del cronograma del referido Plan de Abandono; así como, emitir opinión favorable respecto a la liberación de garantía señalada, de corresponder.
- 1.12 Con Oficio N° 01644-2024-OEFA/DSEM de fecha 25 de octubre de 2024, OEFA señala lo siguiente:

“(…) En tal sentido, como fuera indicado en el Oficio b) de la referencia, es que mediante Informe de Supervisión N° 0054-2019-OEFA/DSEM-CHID de fecha 15 de febrero del 2019, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM) emitió sus conclusiones sobre la ejecución del cronograma de actividades del “Plan de Abandono de los Tanques de GLP del Antiguo Campamento”, a cargo de Compañía Minera Antamina S.A., el mismo que fue remitido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, DFAI), para las actuaciones que resulten pertinentes en el marco de sus competencias.

En virtud al referido Informe de Supervisión, la DFAI aperturó el Expediente de Fiscalización N° 0164-2019-OEFA/DFAI/PAS, en cuyo marco emitió la Resolución Subdirectoral N° 1623-2019OEFA/DFAI, determinando que no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra Antamina.

Entonces, al haberse verificado que Antamina ha cumplido las obligaciones fiscalizables relacionadas con la ejecución del cronograma del “Plan de Abandono de los Tanques de GLP del Antiguo Campamento”, es que el procedimiento relativo a la supervisión y/o fiscalización ambiental de dicho instrumento de gestión ambiental se encuentra concluido.

En ese marco, cabe precisar que con el Oficio b) de la referencia, esta Dirección brindó una opinión favorable en el marco de lo dispuesto en el numeral 100.4 del artículo 100 del Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 03920204-EM8, para los fines pertinentes (...).”

II. **MARCO NORMATIVO**

- 2.1 Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su modificatoria a través del Decreto Supremo N° 005-2021-EM (en adelante RPAAH).
- 2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM.



III. ANÁLISIS

Sobre la garantía de seriedad de cumplimiento

3.1 El artículo 100 del RPAAH, establece en su numeral 4 que la garantía de seriedad de cumplimiento de los planes de abandono mantienen su vigencia hasta la emisión de la opinión favorable de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, la cual verifica el cumplimiento del cronograma del Plan de Abandono; asimismo, señala en su numeral 5 que la Autoridad Ambiental Competente autoriza la liberación de la garantía en proporción a las medidas del Plan de Abandono que se hubiese ejecutado, previo informe de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental¹.

Informe del Organismo de Fiscalización Ambiental (OEFA)

3.2 Compañía Minera Antamina S.A., mediante el escrito N° 3739027 de fecha 26 de abril de 2024, presentó la Carta N° 00535-2024-OEFA/DSEM de fecha 25 de marzo de 2024, referida al cumplimiento del “Plan de Abandono de los Tanques de GLP del Antiguo Campamento”, mediante el cual el OEFA señala que mediante Oficio N° 00458-2024-OEFA/DSEM, brindó opinión favorable en el marco de lo dispuesto en el numeral 100.4 del artículo 100 del RPAAH.

3.3 Teniendo en consideración el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar en concordancia con el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente tiene la facultad de requerir información a otras entidades para verificar los datos presentados por el administrado. Esto resulta esencial en procedimientos administrativos, como la liberación de garantías de seriedad de cumplimiento en el contexto del Plan de Abandono de los Tanques de GLP del Antiguo Campamento”, tal como solicita la Compañía Minera Antamina S.A. en relación con sus instalaciones de GLP en el antiguo campamento de la unidad minera Antamina.

3.4 En ese sentido, como puede advertirse en la Carta N° 01644-2024-OEFA/DSEM de

¹ Artículo 100.- Garantía de Seriedad de Cumplimiento

- 100.1 Conjuntamente con la presentación de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe adjuntar una declaración jurada, mediante la cual se comprometa a presentar, en su debida oportunidad, la Garantía de Seriedad de Cumplimiento de los compromisos contenidos en dicho Plan. El/La Titular debe asegurar el cumplimiento de todas las actividades y compromisos ambientales, contenidos en el Plan de Abandono a ser aprobado.
 - 100.2 Al finalizar la evaluación del Plan Abandono, la Autoridad Ambiental Competente debe remitir el Informe Final correspondiente al Titular, solicitándole la presentación de la Garantía de Seriedad de Cumplimiento, por un monto igual al 75% del monto total de las inversiones involucradas en el Plan de Abandono a ser aprobado. El Plan de Abandono no es aprobado si el/ la Titular de la Actividad de Hidrocarburos no adjunta la mencionada garantía
 - 100.3 La Garantía de Seriedad de Cumplimiento debe ser emitida a favor del Ministerio de Energía y Minas o los gobiernos regionales, de acuerdo a sus competencias. Dicha garantía debe ser de carácter irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, y otorgada por una entidad de primer orden supervisado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 - 100.4 Dicha garantía mantendrá su vigencia hasta la emisión de la opinión favorable de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, la cual verifica el cumplimiento del cronograma del Plan de Abandono.
 - 100.5 La Autoridad Ambiental Competente autoriza la liberación de la garantía en proporción a las medidas del Plan de Abandono que se hubiese ejecutado, previo informe de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.
- (...)



fecha 25 de octubre de 2024, el OEFA ha señalado que al haberse verificado que Compañía Minera Antamina S.A. ha cumplido las obligaciones fiscalizables relacionadas con la ejecución del cronograma del “Plan de Abandono de los Tanques de GLP del Antiguo Campamento”, es que el procedimiento relativo a la supervisión y/o fiscalización ambiental de dicho instrumento de gestión ambiental se encuentra concluido; por lo que, el OEFA brindó una opinión favorable en el marco de lo dispuesto en el numeral 100.4 del artículo 100 del Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, para los fines pertinentes.

- 3.5 Por lo tanto, constatado el cumplimiento por parte de Compañía Minera Antamina S.A. del Plan de Abandono de los Tanques de GLP del Antiguo Campamento de la unidad minera Antamina, aprobado por la Resolución Directoral N° 234-2013-MEM/AAM; procede que se autorice la liberación de la garantía constituida para asegurar el cumplimiento del referido plan de abandono.
- 3.6 En consecuencia, la Resolución Directoral que autoriza la liberación de garantías de seriedad de cumplimiento – Plan de Abandono de la instalación de hidrocarburos “Tanques de GLP Antiguo Campamento” de la unidad minera Antamina, debe ser remitida a la Dirección General de Minería, a fin de que continúe con el proceso correspondiente.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental otorgó opinión favorable en el marco de lo dispuesto en el numeral 100.4 del artículo 100 del Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
- 4.2 Corresponde que se autorice la liberación de la garantía constituida para asegurar el cumplimiento del “Plan de Abandono de los Tanques de GLP del Antiguo Campamento” de la unidad minera Antamina, aprobada por Resolución Directoral N° 234-2013-MEM/AAM, de acuerdo a lo señalado en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Emitir la Resolución Directoral autorizando la liberación de la garantía constituida por Compañía Minera Antamina S.A., para asegurar el cumplimiento del Plan de Abandono de los Tanques de GLP del Antiguo Campamento” de la unidad minera Antamina, aprobada por la Resolución Directoral N° 234-2013-MEM/AAM.
- 5.2 Remitir la Resolución Directoral que autoriza la liberación de la garantía constituida por Compañía Minera Antamina S.A., para asegurar el cumplimiento del Plan de Abandono de los Tanques de GLP del Antiguo Campamento” a la Dirección General de Minería para que continúe con el proceso correspondiente.
- 5.3 Notificar a Compañía Minera Antamina S.A., a la Dirección General de Minería - DGM y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



REPÚBLICA
DEL PERÚ
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
GALOC HUAMAN Flor FIR 70157942
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2024 08:37:21-0500

Abg. Flor Galoc Huaman
CAL 61756

Ing. Tania Lupe Rojas Valladares
CIP N° 114407

Lima, 12 de noviembre de 2024.

Visto, el Informe N° 0854-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto del Resolución Directoral, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.** -



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (d.t) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabell León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 0301-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 12 de noviembre de 2024

Visto, el Informe N° 0854-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y el proveído que antecede, estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en concordancia con el artículo 100 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **AUTORÍCESE** la liberación de la garantía constituida por Compañía Minera Antamina S.A., para asegurar el cumplimiento del Plan de Abandono de los Tanques de GLP del Antiguo Campamento” de la unidad minera Antamina, aprobada por la Resolución Directoral N° 234-2013-MEM/AAM.

Artículo 2°. - Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Dirección General de Minería - DGM para que continúe con el proceso de liberación de la garantía.

Artículo 3°. - Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Compañía Minera Antamina S.A. y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Notifíquese y archívese.



Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros